



VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ESTADO No. 070

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN-PAGO DIRECTO	FINESA S.A	*****	19/08/2021	76-113-40-89-001-2021-00289-00
2	EJECUTIVO	EDGAR MÉNDEZ POLANCO	*****	19/08/2021	76-113-40-89-001-2020-00235-00
3	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	*****	19/08/2021	76-113-40-89-001-2020-00124-00
4	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	COOPSERVIANDINA	JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ	19/08/2021	76-113-40-89-001-2020-00103-00
5	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GUILLERMO AGUIRRE GIRALDO	19/08/2021	76-113-40-89-001-2017-00226-00
6	EJECUTIVO	MARLENE MUÑOZ MORENO	GILBERTO TAMAYO	19/08/2021	76-113-40-89-001-2013-00081-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que el demandado allegó información referente a que está solicitando la reestructuración de su deuda, la parte demandante solicitó oficiar a la Inspección de Policía Bugalagrande, con el fin de que allegue el comisorio diligenciado, aportó a su vez liquidación del crédito en fecha del 15/07/2021 (hora inhábil), por lo que se entiende recibida del día 16 del referido mes y año, de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista N° 011 del 03 agosto de 2021, finalizando el término el día 06 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Igualmente la parte actora allegó el avalúo del bien inmueble embargado en las presentes diligencias y la Alcaldía Municipal de Bugalagrande allegó diligenciado el Comisorio N° 023 del 23 de octubre de 2020. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de agosto de 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 508

Bugalagrande Valle, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: JAIRO GARCÍA GONZÁLEZ
RADICACION: 76-113-40-89-001-2020-00103-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los diferentes memoriales allegados por las partes, corresponde indicar primeramente, que frente a la información allegada por el demandado respecto que está propendiendo por la reestructuración de la deuda que tiene con la parte ejecutante; corresponde agregar sin consideración alguna, por cuanto la misma es únicamente informativa y no se ha comunicado ningún acuerdo al que hayan allegado las partes frente a la obligación por la cual se ejecuta en las presentes diligencias.



Ahora bien, en lo que concierne a la solicitud efectuada por la parte demandante, tendiente a que se requiera a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Bugalagrande Valle, con el fin de que ponga a disposición del proceso la diligencia de secuestro efectuada sobre el inmueble embargado y la cual se llevó a cabo el 11 de Junio del 2021; se vislumbra que no es necesario propender por dicha información, por cuanto con posterioridad a dicha petición, fue allegado por parte de la Alcaldía de este municipio, el Comisario Civil N° 023 del 23 de octubre de 2020, debidamente diligenciado; por lo cual se procederá esta instancia judicial a abstenerse de solicitar información alguna y seguidamente a incorporar el comisario al expediente, para los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

De otro lado, verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARIO	MORA	PLAZO	MORA
										33.850.265
				Corriente						
TOTAL ULTIMA LIQUIDACION AL 21/08/2020-APROBADA MEDIANTE AUTO 0404 DEL 27/08/2020										\$ 61.613.911,15
685	30/07/2020	21/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	9		\$202.420,04
769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$676.699,00
869	30/09/2020	01/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$668.171,68
947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$659.947,71
1034	26/11/2020	01/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$647.400,68
1215	30/12/2020	01/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		\$642.763,84
64	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		\$650.046,85
161	26/02/2021	01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$645.745,55
161	26/02/2021	01/04/2021	30/04/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$645.745,55
407	30/04/2021	01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		\$639.447,09
509	28/05/2021	01/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30		\$639.115,20
622	30/06/2021	01/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30		\$638.119,28
TOTAL CREDITO AL 30/07/2021 A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE										\$68.969.533,62



Finalmente, en lo que concierne al avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-6308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, de propiedad del ejecutado, mismo que está aprisionado en el presente asunto; corresponde correr traslado del mismo por el término de TRES (03) DÍAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° *ibídem.*; habida cuenta que el predio se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y el proceso cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna, la información allegada por el demandado, señor JAIRO GARCÍA GONZALEZ (020), de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABTENERSE de solicitar información alguna a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Bugalagrande Valle, referente al Despacho Comisorio Civil N° 023 del 23 de octubre de 2020, librado en las presentes diligencias, conforme lo solicitado por la parte demandante; lo anterior, de acuerdo con lo precisado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: INCORPORAR al presente legajo expedienta, el Despacho Comisorio No. 023 mencionado en líneas anteriores, debidamente diligenciado, para los fines de que trata el artículo 40 del Código de General del Proceso.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: CORRER traslado a las partes por el término de TRES (03) DÍAS, del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 384-6308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



de Tuluá Valle, propiedad del demandado, por valor de \$ 116.242.500, visible en la secuencia 024 del expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa663654202176347c48ff45b4e0e93cc6ef5189a112db13319b6f4b8
482716

Documento generado en 19/08/2021 09:01:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 22/06/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 09 del 25 junio de 2021, finalizando el término el día 29 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 19 de agosto de 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 506

Bugalagrande Valle, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO AGUIRRE GIRALDO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2017-00226-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que se avizora que la apoderada judicial de la parte ejecutante liquidó el crédito sobre un capital, siendo lo correcto hacerlo por los dos (2) capitales por cuales se libró mandamiento de pago, sin que se observe o se haya informado la cancelación de uno de ellos; en consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio de la siguiente manera:



PRIMER CAPITAL									PLAZO	MORA
Resol uc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancari o	MORA E.A.	Nomin al diaria	PLAZO DIARO	MORA		4.136.600
				Corriente						
LIQUIDACION AL 29/01/2019-APROBADA MEDIANTE AUTO 0441 DEL 29/04/2019										\$ 7.351.640,34
1872	27/12/2018	30/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	1		\$2.864,02
111	31/01/2019	01/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30		\$88.054,69
263	28/02/2019	01/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$86.752,20
389	29/03/2019	01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$86.554,41
574	30/04/2019	01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30		\$86.633,54
697	30/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30		\$86.475,27
829	28/06/2019	01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$86.396,10
1018	31/07/2019	01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$86.554,41
1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$86.554,41
1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$85.682,81
1474	30/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30		\$85.405,01
1603	29/11/2019	01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30		\$84.928,26
1768	27/12/2019	01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30		\$84.371,20
94	30/01/2020	01/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30		\$85.524,09
205	27/02/2020	01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30		\$85.087,25
351	27/03/2019	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$84.052,48
437	30/04/2019	01/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$84.052,48
505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$81.772,91
605	30/06/2020	01/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$81.772,91
685	30/07/2020	01/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30		\$82.454,38
769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$82.694,57
869	30/09/2020	01/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$81.652,51
947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$80.647,51
1034	26/11/2020	01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$79.114,23
1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		\$78.547,59
64	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		\$79.437,60
161	26/02/2021	01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$78.911,97
161	26/02/2021	01/04/2021	21/04/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$78.911,97
407	30/04/2021	01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		\$78.142,28
509	28/05/2021	01/06/2021	17/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	17		\$44.257,64
TOTAL PRIMER CREDITO AL 17 DE JUNIO DE 2021										\$ 9.735.901,04

SEGUNDO CAPITAL									PLAZO	MORA
Resol uc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancari o	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	MORA		783.400
				Corriente						
LIQUIDACION AL 29/01/ 2019-APROBADA MEDIANTE AUTO 0441 DEL 29/04/2019										\$ 1.371.635,56
1872	27/12/2018	30/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	1		\$542,40
111	31/01/2019	01/02/2019	30/02/2019	19,70%	29,55%	0,071%	0,049%	30		\$16.676,03
263	28/02/2019	01/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,070%	0,049%	30		\$16.429,35
389	29/03/2019	01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$16.391,90
574	30/04/2019	01/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,070%	0,048%	30		\$16.406,88
697	30/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,070%	0,048%	30		\$16.376,91
829	28/06/2019	01/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$16.361,92
1018	31/07/2019	01/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$16.391,90
1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$16.391,90



1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$16.226,83
1474	30/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	30		\$16.174,22
1603	29/11/2019	01/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,068%	0,047%	30		\$16.083,93
1768	27/12/2019	01/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	30		\$15.978,44
94	30/01/2020	01/02/2020	30/02/2020	19,06%	28,59%	0,069%	0,048%	30		\$16.196,77
205	27/02/2020	01/03/2020	30/03/2020	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30		\$16.114,04
351	27/03/2019	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$15.918,08
437	30/04/2019	01/05/2020	30/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$15.918,08
505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$15.486,36
605	30/06/2020	01/07/2020	30/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30		\$15.486,36
685	30/07/2020	01/08/2020	30/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	30		\$15.615,42
769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30		\$15.660,91
869	30/09/2020	01/10/2020	30/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	30		\$15.463,56
947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30		\$15.273,23
1034	26/11/2020	01/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	30		\$14.982,86
1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30		\$14.875,55
64	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30		\$15.044,10
161	26/02/2021	01/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$14.944,55
161	26/02/2021	01/04/2021	21/04/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30		\$14.944,55
407	30/04/2021	01/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30		\$14.798,79
509	28/05/2021	01/06/2021	17/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	17		\$8.381,63
TOTAL SEGUNDO CREDITO AL 17 DE JUNIO DE 2021										\$ 1.823.173,01

TOTAL PRIMER CREDITO AL 17 DE JUNIO DE 2021	9.735.901,04
TOTAL SEGUNDO CREDITO AL 17 DE JUNIO DE 2021	1.823.173,01
TOTAL CREDITO AL 17 DE JUNIO DE 2021 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	11.559.074,05

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 506
Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: GUILLERMO AGUIRRE GIRALDO

Radicación: 76-113-40-89-001-2017-00226-00

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bfb6477d4ae4723dfd49d0191403d91352380dad421350e2b058dd6
a9626d04**

Documento generado en 19/08/2021 09:01:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante efectuó solicitud de entrega de títulos de depósito judicial y allegó liquidación del crédito en fecha del 01/07/2021 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 010 del 08 julio de 2021, finalizando el término el día 13 del mismo mes y año sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 13 de agosto del 2021.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 507

Bugalagrande Valle, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENE MUÑOZ MORENO
DEMANDADO: GILBERTO TAMAYO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2013-00081-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales allegados por la demandante, corresponde en primer lugar negar la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, toda vez que la única medida que surtió efectos en este proceso, es la de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso con radicación N° 2010-00094-00, tramitado en este mismo Despacho Judicial, el cual aún se encuentra activo y con obligación vigente a cargo del demandado; por lo cual dichos descuentos no pueden ser convertidos a este proceso hasta tanto dicho asunto no finalice.

Ahora bien, teniendo en cuenta que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna



en el presente proceso ejecutivo; es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 de la codificación procesal civil vigente.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por la parte demandante, tendiente a que se autorice el pago de títulos de depósito judicial, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Bugalagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e813f0db189d00c1d1d547446349378dad15380ba69b752a04f1040cb
992ac87**

Documento generado en 19/08/2021 09:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**